



## ANEXO Nº1

### DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y SUS RESPECTIVOS RESULTADOS

A propósito de los acontecimientos que vivía el país, producto del estallido social, se abrió la discusión a una posible reforma Constitucional camino a garantizar aquellos derechos no consagrados en la actual carta magna, razón por la cual nuestra Confederación Nacional remitió el **Comunicado N°32, el 13 de noviembre de 2019**, adjuntando dos textos, con el propósito de que fueran analizados y trabajados por las bases del país junto a sus afiliados/as. Lo anterior, con el fin de que todas/os los Dirigentes que asistieran a la Asamblea Nacional Extraordinaria, llevaran de manera formal la opinión de las bases respecto a este importante y urgente tema de connotación Nacional.

Los documentos citados son los siguientes:

1. Documento de trabajo “Cabildo para Funcionarios Municipales”
2. Anexo Resumen Carrera funcionaria para análisis en cabildo.

### ANTECEDENTES FORMALES: MANDATO, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN

En **Asamblea Nacional Extraordinaria desarrollada el 20 noviembre 2019** en la ciudad de Chillán, se tomó acuerdo para trabajar por alcanzar una nueva y auténtica Constitución Política de la República para nuestro país, propiciando, constantemente, el mecanismo de Asamblea Constituyente. Esto, con el propósito de contribuir, con el conocimiento efectivo y territorial de las demandas más sentidas y urgentes de la población, a la cual atendemos todos los días, y con ello dar cumplimiento a dicho objetivo.

Se pone énfasis, por parte de las bases, en aquellas demandas, que dicen relación con las funciones o servicios municipales en los territorios, para que sean consideradas en las discusiones de la formulación de éste nuevo Pacto Social y no sean evadidas por los Constituyentes. Se adopta el compromiso de enviar a las bases, documento comparado de la actual Constitución Política y el Proyecto de la nueva Constitución de la Presidenta Michelle Bachelet. Este acuerdo fue informado mediante comunicado N°35 del 21 de Noviembre de 2019. Link: [CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE \(asemuch.cl\)](http://www.asemuch.cl).

Con fecha **12 Diciembre de 2019**, por invitación del directorio de la Asociación Chilena de Municipalidades (Achm), se asiste a reunión junto a otras organizaciones, para la preparación de la Consulta Ciudadana a realizarse el 15 de diciembre del 2019 en 225 comunas del país. Los resultados de la consulta realizada en 225 comunas mostraron que un **92% de votantes está de acuerdo con que Chile tenga una nueva Constitución**. Respecto al mecanismo para la elaboración



Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

de la Carta Magna, **un 71% prefiere “una convención constitucional integrada en su totalidad por ciudadanos/as electos íntegramente para este efecto”**. A su vez, 86,9 por ciento está de acuerdo con que los municipios tengan más atribuciones y recursos, y un 95,3 por ciento con que las personas condenadas por corrupción, lavado de dinero, o narcotráfico, tengan prohibido -de por vida- postular a cargos de representación popular y a empleos públicos.

En reunión de Consejo Nacional de Presidentas/es, de fecha 06 de Agosto de 2020, se acordó consultar a las bases del país, respecto a la posición de las y los afiliados en el Plebiscito Nacional, dada la relevancia de este proceso, y a través de **Comunicado N°19 del 10 Agosto 2020**, se solicitó que pudieran dar respuesta a este acuerdo, organizando a sus bases a través de la modalidad que consideraran más participativa y ajustada para recabar información, enviando su respuesta al correo [asemuchchile@gmail.com](mailto:asemuchchile@gmail.com).

Con fecha 07-09-2020, a través de **Comunicado N°20**, se dio a conocer el resultado de la consulta efectuada a las Bases del país, a saber:

#### PLEBISCITO NACIONAL OCTUBRE 2020:

- a) Sobre Redacción Nueva Constitución: **APRUEBO 73%**.  
NO RESPONDE UN 27%.
- b) Sobre Órgano que debiera redactarla: **CONVENCION CONSTITUCIONAL 71%**.  
CONVENCION MIXTA CONSTITUCIONAL 29%.

Con fecha 08-12-2020 a través de comunicado N°29, se envía a las Bases del País, documento denominado **“Ideas y propuestas para la nueva constitución en Chile”**, con el fin de que, sirviera de antecedente para la discusión que se realizaría el miércoles **09 diciembre 2020, en el Foro Panel: “Municipalismo y Nueva Constitución”**, mediante la plataforma Zoom. Contó con la participación de dirigentes/as y funcionarias/os, quienes establecieron la importancia que tiene este tema para la estructura administrativa municipal del país.

En comunicado N°29-2020, se informa a las bases del país, “que la actual Constitución Política de la República **hace referencia e impacta en las administraciones municipales** en los artículos 38 y 57, “sobre carrera funcionaria en los Servicios Públicos”; y los artículos 118 al 121 que hacen referencia a las competencias que tienen las Municipalidades, y en especial las facultades otorgadas a los Alcaldes/as, especialmente el artículo 121 que aún está vigente, entre otros.

Con fecha 07-03-2021, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, a través de **Comunicado N°10**, la Comisión de Asuntos de la Mujer, realiza la necesidad de continuar en un trabajo conjunto, Organización-Trabajadoras, para **“posicionar la igualdad de género, el empoderamiento femenino y, sobre todo: la vida, dignidad y derechos de las mujeres en el debate para su incorporación en la carta magna”**.



Las Bases del País son convocadas por nuestra Confederación Nacional, a través de **Comunicado N°18 de fecha 13-05-2021**, para participar activamente, los días 15 y 16 de mayo de 2021, en el reforzamiento de su compromiso por una legítima institucionalidad en Chile, informando además, que Directorio Nacional, está trabajando junto a los integrantes del Consejo Nacional para el desarrollo de propuestas de interés de las y los trabajadores municipales, para que éstas sean integradas a la nueva carta magna, propuestas que fueron enviadas a las bases del país, para el análisis y fortalecimiento. Se invita en dicha ocasión, iniciar un proceso de dialogo con los Constituyentes de sus distritos, con el fin de hacer fuerza conjunta para obtener nuestro objetivo.

A través de **Comunicado N°19 de fecha 20-05-2021**, se envía a las bases del país, para opinión y complemento, los documentos elaborados como producto del trabajo realizado en los encuentros realizados por la Confederación, a saber: “Ideas y Propuestas para la Nueva Constitución en Chile”; “Comparado Constitución Vigente y Opinión Asemuch Chile”, que fueron afinados por el Directorio Nacional con detalles de las modificaciones propuestas por las bases, para ser integradas a una nueva Carta Magna.

En **Comunicado N°33 de fecha 09-08-2021**, se invita a las y los dirigentes de bases y/o federaciones y funcionarias(os) para preparar un documento institucional, que manifieste la posición de ASEMUCH respecto de los temas de nuestro interés que deberían ser considerados en la Nueva Constitución, haciendo llegar sus aportes al correo electrónico [asemuchchile@gmail.com](mailto:asemuchchile@gmail.com), con plazo hasta el miércoles 11 de agosto 2021, a las 17:00 hrs.

En **Comunicado Público N°35 de fecha 09-09-2021**, se remiten a las bases del país documento de la Internacional de Servicios Públicos, denominado “ISP Chile-Nueva Constitución”, donde se informa, que luego de varias jornadas de trabajo convocadas por la Coordinadora de Gremios afiliados a la Internacional de Servicios Públicos, ISP, en Chile, se ha construido el documento político “*Servicios Públicos de Calidad: propuestas desde el sindicalismo público a la nueva Constitución de Chile*”, siendo parte de una agenda de contenidos a instalar en la nueva Carta Magna que aprobaríamos durante 2022.

A través de correo electrónico de fecha 18-10-2021, se remite a Directores/as Nacionales, Federaciones Regionales y Asociaciones Comunales de Base, ***Informe de Gestión Administrativa y Financiera correspondiente al periodo abril 2019 a marzo de 2020 y desde abril 2020 hasta septiembre 2021***, que contiene, entre otros temas:

- CARRERA FUNCIONARIA Y ACOSO LABORAL según denuncias;
- ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA PROMOVER DENUNCIAS por delitos y hechos irregulares;
- PLANTA MUNICIPAL LEY 20.922 con el análisis de Causas Comunes de Problemas para la confección e implementación de plantas;



Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

- NUEVA CONSTITUCIÓN, donde se informa sobre el trabajo de investigación, la revisión de constituciones anteriores de nuestro País, actas de trabajo, levantamiento de información de nuestros socios tangibilizando las actividades y gestiones, donde se han realizado presentaciones del análisis por escrito, conformando una comisión de trabajo integrada por dirigentes/as y funcionarios/as que se interesaron en participar.

En **comunicado N°1 de fecha 06-01-2022**, la Confederación Nacional informa sobre trabajo realizado por el Directorio Nacional, en torno a las iniciativas populares ingresadas a la Convención Constitucional con fecha 04 de enero de 2022, invitando a las bases a participar de dicho proceso, ya que éstas fueron ingresadas a través de la plataforma Digital de Participación Popular, siendo las siguientes:

- Trabajo Decente en los Municipios
- Carrera funcionaria en el Sector Público y Municipal
- Reconocimiento de la Calidad de Trabajadoras/es del Sector Público y Municipal, libertad sindical, derecho a trabajo decente, negociación colectiva y derecho a huelga.
- Titularidad Sindical
- Los cuidados como responsabilidad del Estado

Con fecha **13-01-2022 a través de Comunicado N°2**, se informa a las bases del país, respecto a las iniciativas Constitucionales de Participación Popular ingresadas, y se informa sobre el cierre de recepción de firmas patrocinantes. Esta gestión fue acordada en reunión de Consejo de Presidentes/as el día 10 de Enero de 2022.

Con fecha **08-02-2022, a través de correo electrónico**, se informa que las iniciativas populares de norma de nuestra Confederación, han sido ingresadas con fecha 31 de Enero de 2022, para su discusión, por haber sido patrocinadas por Convencionales Constituyentes de distintas coaliciones, quedando radicadas en las Comisiones de Forma de Estado y Derechos Fundamentales.

En **Comunicado N°3 de fecha 08-02-2022**, se remite a las bases del país, la versión final de las 5 iniciativas de norma, sobre carrera funcionaria, trabajo decente, titularidad sindical, cuidados y reconocimiento de la calidad de trabajadoras/es.



Por correo electrónico con fecha 22 de Febrero de 2022, se envía a los Convencionales de Comisión de Forma Jurídica del Estado, Equidad Territorial, Organización Fiscal, Política y Administrativa, documento que señala la posición de la Confederación respecto del Boletín N°394-3, denominado “INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LA COMUNA AUTÓNOMA”, impulsado por la Asociación Chilena de Municipalidades, que dentro de sus propuestas, se establecía un artículo **que atenta contra la CARRERA FUNCIONARIA**, el cual textualmente señala en su artículo 11, lo siguiente:

*“Organización municipal y empleo público: El Gobierno comunal, para el cumplimiento de sus funciones, **podrá crear o suprimir empleos** y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades necesarios para su funcionamiento, sin perjuicio de las unidades mínimas que establezca la ley. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que determine la ley, cautelando su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos”.*

**Finalmente, los convencionales acogen el reclamo presentado por nuestra Confederación y se elimina la facultad que se les otorgaba a los Alcaldes, para suprimir empleos.**

Con fecha **08 de Marzo de 2022**, la Confederación Nacional fue invitada a exponer en la Comisión de Forma de Estado, respecto de la iniciativa Titularidad Sindical, Estatuto Público y Municipal, los fundamentos fueron presentado por **nuestro Presidente nacional Juan Camillo Bustamante**.

El 16-03-2022, se remite Oficio dirigido a los Convencionales Constituyentes, integrantes de la Comisión Sistema de Justicia, a propósito de la creación e institución de la Justicia Vecinal, que, entre otros, no consideraba la competencia de las materias que actualmente tratan los Juzgados de Policía Local, y tampoco se consideraba la situación de quienes desarrollan labores en dichos tribunales. Se acogieron nuestras observaciones y se agregó en materia de protección al empleo de dichas trabajadoras/es, la expresión **sin solución de continuidad**, que significa *“sin interrupción”*, por lo que se aplica a aquello que se mantiene, **continúa o permanece**.

Cabe señalar, que los antecedentes para la realización del análisis del trabajo desarrollado, se encuentran adjunto al comunicado en **ANEXO N°2**.



## RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLADO

El directorio nacional, con el Consejo Nacional de presidentes/as Federaciones, dirigentes/as de base, en conjunto con otras Organizaciones, logramos incluir en el texto final de la propuesta de la Nueva Constitución, las 5 iniciativas acordadas con las bases del país, dando cumplimiento íntegro, a los acuerdos adoptados en un trabajo que ha sido, participativo y democrático.

En virtud de lo anterior, nuestra Confederación Nacional, seguirá trabajando por la concreción de la aprobación de una nueva Constitución, pues esta recoge el anhelo de las y los trabajadores de nuestro sector, pues se ha establecido en dicho texto lo siguiente:

### ¡Conserva La Carrera funcionaria!

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>BUEN GOBIERNO Y FUNCIÓN PÚBLICA</b>		
<b>179</b>	1. El Servicio Civil está integrado por las funcionarias y los funcionarios públicos que, bajo la dirección del Gobierno, los gobiernos regionales o las <b>municipalidades</b> , desarrollan las funciones de la Administración pública. Se excluyen del Servicio Civil los cargos de exclusiva confianza.	Servicio civil de carrera, es el instrumento administrativo que tiene como propósito la gestión de los recursos humanos en la Comisión Nacional. Comprende normas, políticas y actividades diversas que rigen los procesos de ingreso, selección y desarrollo del personal, inspiradas en la igualdad de oportunidades, eficacia, transparencia y méritos.
	2. El ingreso a estas funciones se realizará mediante un sistema abierto, transparente, imparcial, ágil y que privilegie el mérito, la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.	
	3. El desarrollo, la evaluación de desempeño y el cese en estas funciones deberán respetar su carácter técnico y profesional. <b>La ley regulará las bases de la carrera funcionaria</b> , permitiendo la movilidad de los funcionarios dentro de toda la Administración pública y la capacitación funcionaria, teniendo en cuenta la pertinencia territorial y cultural del lugar en el que se presta el servicio. Además, establecerá un sistema de formación, capacitación y perfeccionamiento de las funcionarias y los funcionarios públicos.	Se conserva la carrera funcionaria.



Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

**Establece el concepto de Trabajo decente:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS</b>		
46	1. Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección. El <b>Estado garantiza el trabajo decente y su protección</b> . Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la desconexión digital, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo.	<b>Trabajo decente</b> solicitado formamente por nuestra Confederación por mandato de nuestras bases
	2. Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que asegure su sustento y el de sus familias. Además, tienen <b>derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor</b> .	Equiparar sueldos percibidos por incremento previsional. Estandarizar sueldos dentro de municipios con el personal de confianza.
	3. Se prohíbe cualquier discriminación laboral, el despido arbitrario y toda distinción que no se base en las <b>competencias laborales o idoneidad personal</b> .	
	4. El Estado generará políticas públicas que permitan conciliar la vida laboral, familiar y comunitaria y el trabajo de cuidados.	
	5. El Estado garantiza el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, eliminando riesgos que afecten la salud reproductiva y <b>resguardando los derechos de la maternidad y paternidad</b> .	Cuidado de hijos menores
	6. En el ámbito rural y agrícola, el Estado garantiza condiciones justas y dignas en el trabajo de temporada, resguardando el ejercicio de los derechos laborales y de seguridad social.	
	7. Se reconoce la función social del trabajo. <b>Un órgano autónomo debe fiscalizar</b> y asegurar la protección eficaz de trabajadoras, trabajadores y <b>organizaciones sindicales</b> .	Ver organo autónomo que debe fiscalizar
	8. <b>Se prohíbe toda forma de precarización laboral</b> , así como el trabajo forzoso, humillante o denigrante.	Colegas a honorarios ser parte de Estatuto administrativo

**Permite la Negociación Colectiva y la Titularidad Sindical en el Sector Público y Municipal:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS</b>		
47	1. Las trabajadoras y los trabajadores, <b>tanto del sector público como del privado</b> , tienen derecho a la libertad sindical. Este comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.	<b>Libertad Sindical y Negociación Colectiva</b> solicitado formamente por nuestra Confederación por mandato de nuestras bases
	2. Las <b>organizaciones sindicales son titulares exclusivas</b> del derecho a la negociación colectiva, en tanto únicas representantes de trabajadoras y trabajadores ante el o los empleadores.	<b>Titularidad sindical</b> los beneficios obtenidos son para quienes negociaron y no como actualmente ocurre. Ejemplo Ley de Plantas y otros.
48	Las trabajadoras y los trabajadores, a través de sus <b>organizaciones sindicales</b> , tienen el <b>derecho a participar en las decisiones de la empresa</b> . La ley regulará los mecanismos por medio de los cuales se ejercerá este derecho.	Formalmente la participación de trabajadores



Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

## Pone fin al Principio Subsidiario, y establece un Estado Solidario, Inclusivo y Paritario:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES</b>		
<b>1</b>	<p>1. <b>Chile es un Estado social y democrático de derecho.</b> Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.</p> <p>2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.</p> <p>3. La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.</p>	<p>Termina el concepto del Estado Subsidiario que está vinculado con la corriente económica neoliberal de la Escuela de Chicago a una constitución que históricamente se basaba del modelo Francés. Determinaba que al Estado no le correspondía absorber actividades que son desarrolladas por los particulares, ya sea personalmente o agrupados en cuerpos intermedios. Con esto existe la posibilidad de que funcionarios en calidad de honorarios, prestadores de servicios, sean parte del Estatuto Administrativo. También se tendrá que ver sobre la externalización de servicios públicos.</p>

## Es una Constitución con mirada y garantías de Género:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES</b>		
<b>6</b>	<p>1. El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.</p> <p>2. Todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener <b>una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.</b></p> <p>3. <b>El Estado promoverá la integración paritaria</b> en sus demás instituciones y en todos los espacios públicos y privados y adoptará medidas para la representación de personas de género diverso a través de los mecanismos que establezca la ley.</p> <p>4. Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional, de política fiscal y presupuestaria y en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Chile presenta la primera Constitución paritaria y con perspectiva de género</p> <p>Garantiza que las mujeres sean ciudadanas de pleno derecho, y no solo en el papel.</p>



## Establece la autonomía Comunal y se encamina a la descentralización:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>		
187	1. El Estado se organiza territorialmente en entidades territoriales autónomas y territorios especiales.	
	2. <b>Son entidades territoriales autónomas las comunas autónomas</b> , regiones autónomas y autonomías territoriales indígenas. Están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses. Tienen personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la república, de acuerdo con la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la naturaleza.	Los municipios gozarán de relevancia en la organización del Estado. Los municipios serán COMUNAS AUTÓNOMAS y entidad territorial
	3. La creación, modificación, delimitación y supresión de las <b>entidades territoriales</b> deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.	
	4. En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile ni permitirá la secesión territorial.	

## Vuelve al concepto de Comuna Autónoma:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>		
<b>Comuna autónoma</b>		
201	1. <b>La comuna autónoma</b> es la entidad política y territorial base del Estado regional, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que goza de autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.	Municipio es comuna autónoma

**Periodo de Autoridades Municipales:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>		
206	1. La alcaldesa o el alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del <b>gobierno comunal</b> , integra y preside el concejo municipal y representa judicial y extrajudicialmente a la comuna.	
	2. Ejercerá sus funciones por el término de cuatros años y se <b>podrá reelegir consecutivamente solo una vez para el período siguiente</b> . Para estos efectos se entenderá que ha ejercido su cargo durante un período cuando haya cumplido más de la mitad de su mandato.	Los Alcaldes podrán ser reelegidos por una sola vez
207	2. Quienes integren el concejo municipal ejercerán sus funciones por el término de cuatro años y se podrán reelegir consecutivamente solo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.	Los Concejales podrán ser reelegidos por una sola vez

**Se garantizan recursos para los Municipios:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>		
212	1. La Administración central del Estado garantiza a la <b>municipalidad</b> el financiamiento y los recursos suficientes para el justo y equitativo desarrollo de cada comuna.	Garantiza recursos para municipios
	2. Asimismo, debe observar como principio básico para el <b>gobierno comunal</b> la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, propendiendo a que todas las personas tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios públicos municipales, sin distinción del lugar que habiten.	

**Continua la facultad de establecer plantas municipales:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>		
217	Las <b>municipalidades</b> podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o las unidades de su estructura interna, conforme a la ley, cautelando la carrera funcionaria y su debido financiamiento.	Conserva lo obtenido en la Ley 20.922 (Ley que se debe mejorar)



Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

El Gobierno Central podrá continuar transfiriendo competencias, sin embargo, obliga a la Administración Central a proveer los recursos para la contratación de personal, para la ejecución de las competencias transferidas:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>		
195	1. La <b>Administración central podrá transferir a las entidades territoriales las competencias que determine la ley</b> , sin perjuicio de aquellas señaladas en esta Constitución. <b>Esta transferencia deberá considerar siempre el personal y los recursos financieros oportunos y suficientes para su adecuada ejecución.</b> Corresponderá a la ley establecer el procedimiento, así como sus mecanismos de evaluación y control.	Nuevas competencias deberán considerarse al personal y recursos financieros
	2. El Estado, además, debe generar políticas públicas diferenciadas. La ley establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de estas diferencias, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.	

Se le da relevancia a la labor que desarrollan los Municipios, y prioriza a la entidad local:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>		
196	1. Las competencias deberán radicarse <b>priorizando la entidad local</b> sobre la regional y esta última sobre la nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven a cada una de las entidades territoriales.	Municipios tendrán mayor prioridad en la radicación de competencias
	2. Cuando así lo exija el interés general, el órgano de la Administración central o regional podrá subrogar de manera transitoria a la entidad regional o local en el ejercicio de las competencias que no puedan ser asumidas por estas.	

Municipios podrán crear empresas:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>		
214	Las <b>comunas autónomas</b> , a fin de cumplir con sus funciones y ejercer sus atribuciones, <b>podrán crear empresas, o participar en ellas</b> , ya sea individualmente o asociadas con otras entidades públicas o privadas, previa autorización por ley general o especial. Las empresas públicas municipales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se registrarán en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.	Municipios podrán crear empresas como venta de gas, farmacias etc.



Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

## Contraloría Podrá Fiscalizar las Corporaciones:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO X</b>		
<b>ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Contraloría General de la República</b>		
354	<p>1. La <b>Contraloría General de la República</b> podrá emitir dictámenes obligatorios para toda autoridad, funcionario o trabajador de cualquier órgano integrante de la Administración del Estado, de las regiones y de las comunas, <b>incluyendo los directivos de empresas públicas o sociedades en las que tenga participación el Estado.</b></p> <p>2. Los órganos de la Administración del Estado, los gobiernos regionales y <b>comunales</b>, los órganos autónomos, las empresas públicas, las sociedades en que el Estado tenga participación, las personas jurídicas que dispongan de recursos fiscales o administren bienes públicos y los demás que defina la ley estarán sujetos a la fiscalización y auditorías de la Contraloría General de la República. La ley regulará el ejercicio de estas potestades fiscalizadoras y auditoras.</p>	<p>Permite ahora regular por ejemplo corporaciones que fueron motivos de irregularidades por su falta de control. Esto fue mediaticamente difundido y conocido en medios de prensa.</p>
<b>Quincuagésima primera disposición transitoria</b>		
	<p>Desde la entrada en vigencia de esta Constitución y mientras no se dicten las disposiciones legales que den cumplimiento a las normas constitucionales relativas a las contralorías regionales, seguirá en vigencia la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto Nº2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, y las reglas sobre organización y atribuciones de las contralorías regionales establecidas en las resoluciones pertinentes del contralor general de la república. Durante este período el contralor general podrá modificar dichas resoluciones, garantizando la existencia de, a lo menos, una contraloría regional en cada región del país.</p>	

Establece como obligación el principio de probidad en el cumplimiento de la función pública:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>BUEN GOBIERNO Y FUNCIÓN PÚBLICA</b>		
165	<p>1. El ejercicio de las funciones públicas <b>obliga a sus titulares a dar cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas</b> en todas sus actuaciones. Además, se rige por los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, publicidad, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad.</p>	<p>Obliga a los titulares a su rol legal y reglamentario</p>
167	<p>3. <b>Toda institución que desarrolle una función pública</b> o que administre recursos públicos deberá dar cumplimiento al principio de transparencia.</p>	<p>Corporaciones Municipales son un ejemplo mediático de la falta de control</p>
172	<p><b>No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular</b> las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, aquellos vinculados a corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos y los demás que así establezca la ley. Los términos y plazos de estas inhabilidades se determinarán por ley.</p>	<p>FILTRO PARA EL INGRESO. Muy importante por problemáticas en municipios con personas que dañan el ambiente laboral e imagen</p>
175	<p>1. La Administración pública tiene por objeto satisfacer necesidades de las personas y las comunidades. <b>Se somete en su organización y funcionamiento a los principios de juridicidad, celeridad, objetividad, participación, control, jerarquía, buen trato y los demás principios que señalan la Constitución y la ley.</b></p>	<p>Control y Principio Jerárquico.</p>

**Sobre Concursos Públicos:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>BUEN GOBIERNO Y FUNCIÓN PÚBLICA</b>		
180	1. La <b>Dirección del Servicio Civil es un órgano autónomo</b> , con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado del fortalecimiento de la función pública y de los procedimientos de selección de cargos en la Administración pública y <b>demás entidades que establezcan la Constitución y la ley</b> , resguardando los principios de transparencia, objetividad, no discriminación y mérito. Sus atribuciones no afectarán las competencias que, en el ámbito de la gestión, correspondan a las autoridades y jefaturas de los servicios públicos. La ley regulará su organización y demás atribuciones.	Concursos públicos lo verá el servicio Civil de forma autónoma
	2. Esta Dirección regulará los procesos de selección de candidatas y candidatos a cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, o de aquellos que deben seleccionarse con su participación, y conducir los concursos destinados a proveer cargos de jefaturas superiores de servicios, a través de un Consejo de Alta Dirección Pública.	Concursos públicos de otros servicios que contemplan la Alta Dirección Pública. No de Municipios

**Sobre Participación Ciudadana:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>		
216	1. Las <b>municipalidades</b> tienen el deber de promover y garantizar la <b>participación ciudadana</b> de la comunidad local en la gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio, así como en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales o comunales señalen.	Potencia el Modelo de Gobernanza
	2. Estas proveerán los mecanismos, los espacios, los recursos, la alfabetización digital, la formación y la educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación, que será consultiva, incidente y, en su caso, vinculante de acuerdo con la legislación respectiva.	

**Democracia Directa:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA</b>		
<b>Participación y representación democrática</b>		
153	1. El Estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa, a través de mecanismos de <b>democracia directa</b> .	Democracia Directa se podría crear una Ley, o derogar una Ley.
	2. Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.	
	3. El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su participación efectiva.	
	4. La ley deberá establecer las medidas afirmativas necesarias para garantizar la participación y representación política de las personas con discapacidad.	

**Se podrá crear tributos a favor del territorio:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>BUEN GOBIERNO Y FUNCIÓN PÚBLICA</b>		
185	3. Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán a las arcas fiscales o a las entidades territoriales según corresponda conforme a la Constitución. Excepcionalmente, <b>la ley podrá crear tributos en favor de las entidades territoriales que graven las actividades o bienes con una clara identificación con los territorios.</b>	Aumentar ingresos propios

**Iniciativas de leyes desde regiones:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO VII</b>		
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
<b>Cámara de las Regiones</b>		
254	1. La <b>Cámara de las Regiones</b> es un órgano deliberativo, paritario y plurinacional de representación regional encargado de concurrir a la formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás facultades encomendadas por esta Constitución.	Podrán realizar iniciativas de leyes desde regiones

**Amplio ámbito de aplicación de la acción de cualquier derecho fundamental:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS</b>		
<b>Acciones constitucionales</b>		
<b>119</b>	<p>1. Toda persona que, por causa de un acto o una omisión, sufra una amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de sus <b>derechos fundamentales</b>, podrá concurrir por sí o por cualquiera en su nombre ante el tribunal de instancia que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. Esta acción se podrá deducir mientras la vulneración persista. La acción se tramitará sumariamente y con preferencia a toda otra causa que conozca el tribunal.</p> <p>2. Esta acción cautelar será procedente cuando la persona afectada no disponga de otra acción, recurso o medio procesal para reclamar de su derecho, salvo aquellos casos en que, por su urgencia y gravedad, pueda provocarle un daño grave inminente o irreparable.</p> <p>3. Al acoger o rechazar la acción, se deberá señalar el procedimiento judicial que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto.</p> <p>4. El tribunal competente podrá en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición de parte, decretar cualquier medida provisional que estime necesaria, y alzarlas o dejarlas sin efecto cuando lo estime conveniente.</p>	Reemplaza los "recursos de Protección". Los derechos protegidos por esta acción son «derechos fundamentales» y no una enumeración específica como en la actual Constitución. Amplia considerablemente el ámbito de aplicación de la acción de cualquier derecho fundamental. La acción de tutela recaería en un tribunal de instancia y no en la corte de apelaciones como la actual. Establece que la acción se tramitaría sumariamente y con preferencia a toda otra causa que conozca el tribunal
<b>Cuadragésima segunda disposición transitoria</b>		
	Mientras no se promulgue la ley que regule el procedimiento para las <b>acciones de tutela de derechos</b> contempladas en los artículos 119 y 120, seguirán vigentes los autos acordados de la Corte Suprema sobre tramitación y fallo de las acciones constitucionales pertinentes. El tribunal competente para conocer de dichas acciones será la corte de apelaciones respectiva y sus resoluciones serán apelables ante la Corte Suprema.	Continúan los recursos de protección mientras se regula el procedimiento para las Acciones de Tutela de Derechos

**Juzgados de Policía Local a Juzgados Vecinales:**

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO IX</b>		
<b>SISTEMAS DE JUSTICIA</b>		
334	1. La <b>justicia vecinal</b> se compone de los <b>juzgados vecinales</b> y los centros de justicia vecinal.	<p style="text-align: center;"><b>Juzgados de Policía Local</b></p> <p>pertenecerán al Poder Judicial. Son 9 proyectos que buscaban este cambio, siendo el último el boletín 869-07 que los creaba pero quedó archivado en el Congreso. Desde el año 2016 que el Instituto Nacional de Jueces de Policía Local había estado solicitando a las distintas autoridades que los Juzgados de Policía Local sean traspasados al Poder Judicial y no tener esta doble dependencia con los municipios y las Cortes de Apelaciones.</p>
	2. En cada comuna del país que sea asiento de una <b>municipalidad</b> habrá, a lo menos, un <b>juzgado vecinal</b> que ejercerá la función jurisdiccional respecto de todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal que no sean competencia de otro tribunal y de los demás asuntos que la ley les encomiende, conforme a un procedimiento breve, oral, simple y expedito.	
335	1. Los centros de justicia vecinal son órganos encargados de <b>promover la solución de conflictos vecinales</b> y de pequeña cuantía dentro de una comunidad determinada por ley, sobre la base del diálogo social, la paz y la participación de las partes involucradas. Se debe priorizar su instalación en zonas rurales y lugares alejados de áreas urbanas.	
	2. Los centros de <b>justicia vecinal</b> deberán orientar e informar al público en materias jurídicas, haciendo las derivaciones que fuesen necesarias, así como ejercer las demás funciones que la ley les encomiende.	
	3. La organización, atribuciones, materias y procedimientos que correspondan a los centros de <b>justicia vecinal</b> se regirán por la ley respectiva.	

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>Decimosexta disposición transitoria</b>		
	1. La región autónoma y la <b>comuna autónoma</b> será la continuadora y sucesora legal del gobierno regional y de la <b>municipalidad</b> , respectivamente, <b>pasando sus funcionarios a desempeñarse en aquellas sin solución de continuidad, a los efectos de sus normas estatutarias, derechos y obligaciones</b> . Igualmente, los bienes y los derechos u obligaciones que el gobierno regional o la municipalidad tengan en propiedad o a cualquier otro título pasarán a la región autónoma o a la comuna autónoma, según corresponda, bajo el mismo régimen jurídico.	La expresión sin solución de continuidad significa 'sin interrupción', por lo que se aplica a aquello que se mantiene, continúa o permanece.
<b>Vigesimocuarta disposición transitoria</b>		
	1. Los funcionarios de los servicios u órganos del Estado cuya denominación, organización, funciones o atribuciones sean modificadas por esta Constitución, o los de aquellos que sean modificados o transformados, <b>continuarán desempeñando sus labores, sin solución de continuidad</b> , en los nuevos servicios u órganos públicos establecidos por esta Constitución, según corresponda. El personal de dichos servicios u órganos <b>mantendrán los mismos derechos y obligaciones reconocidos por la ley y sus estatutos a la fecha de vigencia de esta Constitución</b> .	Personal de Juzgados de Policía Local. La expresión sin solución de continuidad significa 'sin interrupción', por lo que se aplica a aquello que se mantiene, continúa o permanece.
	2. Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará en caso alguno a autoridades elegidas por votación popular.	



Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

### Tribunales Administrativos:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>CAPÍTULO IX</b>		
<b>SISTEMAS DE JUSTICIA</b>		
332	<p>1. Los <b>tribunales administrativos</b> conocen y resuelven las acciones dirigidas en contra de la Administración del Estado o promovidas por esta y las demás materias que establezca la ley.</p> <p>2. Para su conocimiento y resolución la ley establecerá un procedimiento unificado, simple y expedito.</p> <p>3. Habrá al menos un tribunal administrativo en cada región del país y podrán funcionar en salas especializadas.</p> <p>4. Los asuntos de competencia de estos tribunales no podrán ser sometidos a arbitraje.</p>	<p>MODELO FRANCÉS. EVITA EL “ACTIVISMO JURIDICCIONAL” Ej: Lo ocurrido en Juicios Incremento previsional.</p> <p>revisar decisiones técnicas o especializadas de la Administración del Estado que generan conflictos con los particulares.</p>

### Principio de solidaridad y equidad territorial:

ARTÍCULO	ARTÍCULOS APROBADOS EN PLENO QUE PASAN A COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN	OBSERVACIONES, OPINIONES O ANÁLISIS
<b>Vigesimotercera disposición transitoria</b>		
	<p>1. En el término no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo aprobará progresivamente las normas legales que regulen los distintos aspectos de la autonomía financiera y la descentralización fiscal de las <b>entidades territoriales</b>.</p> <p>2. <b>La autonomía financiera se implementará gradualmente una vez que asuman las nuevas autoridades regionales y comunales</b>, sin perjuicio de las medidas de descentralización presupuestaria y transferencia de competencias que se realicen de conformidad con la normativa aplicable a los actuales gobiernos regionales y <b>municipalidades</b>.</p> <p>3. <b>Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución</b>, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley al que se refiere el artículo 248 inciso 2 de esta Constitución. Dicho organismo sugerirá la fórmula de distribución de ingresos fiscales entre el Estado y las <b>entidades territoriales</b> desde la discusión de la Ley de Presupuestos del año 2025.</p>	<p>Autonomía Financiera tiene como objetivo equilibrar la autonomía de las entidades territoriales y el principio de solidaridad y equidad territorial.</p> <p>Asimismo, la Ley de Presupuestos, de manera progresiva, propenderá a que una parte significativa del gasto público se ejecute a nivel de los gobiernos regionales.</p>

Saludan atentamente,



DIRECTORIO  
CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE  
ASEMUCH